



CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

REUNIDOS:

De una parte, la EMPRESA, identificada en las Condiciones Particulares del presente Concierto, representada por la persona que en las mismas se indica (en adelante la EMPRESA), y de otra, MUGATRA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.L.U. domiciliada en C/ Gambirinus, 7 Edificio de Usos Múltiples, Polígono Industrial de A Grela, 15008, A Coruña y CIF B70055504 (en adelante MUGATRA), representada por la persona que se identifica en las Condiciones Particulares del presente Concierto.

MANIFIESTAN

I.- Por la EMPRESA

1.-Que conoce la obligación marcada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, que establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa y exclusiva que recae en el empresario, encontrando su desarrollo en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

2.-Que la EMPRESA, en el momento de la firma de las Condiciones Particulares, conoce y asume las estipulaciones y contenidos de las Condiciones Generales y, en particular, asume la responsabilidad de ejecutar e implantar las medidas preventivas propuestas por MUGATRA como consecuencia de las actividades de asesoramiento y apoyo desarrolladas.

II.- Por MUGATRA

1.-Que MUGATRA está acreditada como Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo para ejercer sus actividades en el ámbito territorial en el que se hallan ubicados los centros de trabajo objeto de este concierto por la Dirección Xeral de Relacións Laborais de la Xunta de Galicia con acreditación definitiva nº 1999/6 (Resoluciones de 21 de junio de 1999, 30 de junio de 1999, 20 de noviembre de 2003 y 31 de mayo de 2005), y que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de asesoramiento y apoyo objeto del presente concierto.

2.-Que ha constituido la garantía establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y no mantiene con la EMPRESA vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo distintas a las propias de su actividad como servicio de prevención que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.

III.- Por ambas partes.

1.- Que conocen el contenido, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden, según lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la demás normativa aplicable.

2.- Que la documentación contractual está constituida por las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, y, en su caso, los Anexos al concierto que se firmen por las partes.

3.- Que toda comunicación, así como cualquier envío de documentación generada con ocasión del presente concierto, deberá ser dirigida a los domicilios consignados en las Condiciones Particulares de este concierto. En consecuencia, la parte que decida cambiar el lugar de recepción de las referidas documentaciones y/o comunicaciones, deberá hacerlo saber a la otra por escrito a través de un medio fehaciente.

4.- Que interesando a la EMPRESA contratar a MUGATRA como Servicio de Prevención Ajeno y concurriendo en MUGATRA las cualidades precisas para satisfacer este interés, ambos intervinientes, por la presente.

ACUERDAN

Suscribir el presente contrato de **ASESORAMIENTO y COLABORACIÓN** como servicio de prevención ajeno por parte de MUGATRA, con base en las siguientes **CONDICIONES GENERALES y CONDICIONES PARTICULARES:**

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. DEFINICIONES

PRIMERA.-Definiciones: Se entenderá por:

1.-Empresa contratante: La empresa identificada en las Condiciones Particulares como destinataria de la prestación de los servicios detallados en el mismo documento.

2.-Servicio de Prevención Ajeno Concertado: MUGATRA en su calidad de entidad acreditada para estas funciones.

3.-Periodo de vigencia: El periodo comprendido entre la fecha de inicio de efecto del concierto y su extinción.

4.-Concierto de prestación de servicios de prevención: contrato por el cual la EMPRESA concierta con MUGATRA el desarrollo de las actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

5.-Actividades preventivas: Aspectos de las actuaciones de asesoramiento y apoyo de carácter técnico, médico o formativo, que forman parte de alguna de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada o Medicina del Trabajo indicadas en el artículo 18, punto 2, apartado a) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, a desarrollar para la EMPRESA de forma puntual o planificadas en conjunto, conforme a lo especificado en el propio concierto.

6.-Legislación vigente aplicable: la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

CAPITULO II. OBJETO DEL CONCIERTO

SEGUNDA.-Objeto: Las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo que MUGATRA desarrollará para la EMPRESA son las especificadas, expresa y taxativamente, en las Condiciones Particulares del presente concierto y descritas en su contenido y alcance en las Condiciones Generales del mismo. La ejecución de dichas actividades se realizará de forma programada a lo largo de todo el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por MUGATRA y aprobada por la EMPRESA, de acuerdo con el punto d) de la ESTIPULACIÓN CUARTA de estas Condiciones Generales.

Las actividades concertadas en las Condiciones Particulares lo serán únicamente para los centros de trabajo y número de trabajadores recogidos en las mismas, siendo obligación de la EMPRESA reflejar fielmente dichos datos, así como comunicar a MUGATRA cualquier variación de los mismos a lo largo del periodo de vigencia del presente concierto, de conformidad con lo previsto en el párrafo m) de la ESTIPULACIÓN TERCERA, en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO OCTAVA y en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO NOVENA de estas Condiciones Generales.

Las partes convienen que en el caso de que sea necesaria la realización de actividades preventivas no recogidas inicialmente en el contenido del concierto, éste será considerado parcial y se conformarán los respectivos Anexos donde se convendrán los términos en que se desarrollarán las mismas, así como también su contraprestación económica. De igual forma se procederá cuando surja la necesidad de:

a) Realizar otras actividades como consecuencia de modificaciones legislativas dispuestas con posterioridad a la firma del presente concierto.

b) Efectuar estudios específicos para completar la evaluación de riesgos, como por ejemplo estudios higiénicos, ergonómicos, de seguridad de máquinas u otros, ya que debido a la imposibilidad de conocer estas necesidades al momento de firmar el concierto, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta por las partes al convenirse el precio del presente.

En ningún caso, por no estar incluidas dentro de las actividades que MUGATRA realiza, se entenderá que forman parte del presente concierto las siguientes actividades:

a) Todos los trabajos o actuaciones como Organismo de Control a efectos de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

b) Realización material de las modificaciones necesarias para la puesta en conformidad de máquinas, cuando sea de aplicación el R.D 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

c) Las actuaciones o actividades propias del/os consejero/s

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

de mercancías peligrosas, regulados en el R.D. 1566/1999 de 8 de octubre, sobre los consejos de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA.-Obligaciones de la EMPRESA:

1.-Son obligaciones de la EMPRESA contratante, las siguientes:

a) Permitir el acceso de las personas designadas por MUGATRA con el fin de prestar todos o parte de los servicios concertados para la correcta ejecución del presente concierto, así como el uso de los medios técnicos necesarios para ello.

b) Designar un interlocutor para las relaciones entre la EMPRESA y MUGATRA relacionadas con la correcta ejecución del presente contrato y comunicar a MUGATRA cualquier cambio del mismo. En el caso de que dicha designación no se produzca expresamente, se entenderá que asume estas funciones el firmante de este contrato.

c) En la medida en que disponga de correo electrónico, la EMPRESA proporcionará su dirección al personal de MUGATRA a efectos de notificación, comunicación y envío de documentación.

d) Poner a disposición de MUGATRA la información prevista en el artículo 30.3, en relación con los artículos 18 y 23 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cumplir con las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores, respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Las actividades encomendadas a MUGATRA se efectuarán en función de la información facilitada por la EMPRESA, por lo que MUGATRA no asume responsabilidad alguna en los supuestos de error o ausencia, total o parcial, de dicha información. En particular, corresponde a la EMPRESA:

1.- Facilitar a MUGATRA, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del concierto, toda la información y documentación relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción, locales e instalaciones de todo tipo, incluidos los temporales con o sin trabajadores permanentes, relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes, así como la información que conste en la EMPRESA sobre el estado de salud de los trabajadores. Asimismo, facilitará durante la vigencia del presente concierto, toda la información relativa a cualquier modificación que con respecto a los aspectos anteriores pueda producirse.

2.- Facilitar a MUGATRA, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación referente al mantenimiento adecuado de máquinas, equipos e instalaciones de la EMPRESA, así como los informes técnicos elaborados por terceras personas sobre seguridad industrial, medio ambiente o cualquier otra disciplina que pueda tener repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier actividad o función efectuada con otros recursos preventivos en aras de facilitar la colaboración y coordinación entre todos ellos, remitiendo copia con la mayor brevedad al servicio de prevención.

3.- Facilitar a MUGATRA la relación nominal de trabajadores, el puesto de trabajo que ocupan y las variaciones que se produzcan en ello, así como los trabajadores especialmente sensibles, temporal o permanentemente, los puestos de trabajo que ocupan y los cambios que se produzcan en ellos, con especial atención a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y a los menores.

4.- En el caso de que se decida exclusivamente la contratación de la especialidad de vigilancia de la salud se deberá facilitar, con carácter previo a la ejecución de cualquier trabajo, la evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la EMPRESA contratante y los resultados de las evaluaciones higiénicas y/o ergonómicas. Esta obligación será constante a lo largo del período de vigencia del concierto, debiéndose remitir cualquier variación y/o actualización de los documentos

reseñados que se vayan produciendo en las sucesivas anualidades

5.- Comunicar el tipo de actividad que desarrollen las empresas contratistas concurrentes en los centros de trabajo de la EMPRESA, que puedan influenciar los riesgos laborales de los trabajadores propios.

6.- Si se ha concertado la necesidad de contar en los centros de trabajo con recursos preventivos de MUGATRA en los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la comunicación deberá ser efectuada con una anticipación no menor a cinco días hábiles al momento en el que se precise la presencia de dichos recursos, con indicación del tiempo previsible de permanencia.

7.- Comunicar de forma fehaciente a MUGATRA las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud de los trabajadores, a los efectos previstos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y, especialmente, los accidentes graves, muy graves y mortales. En este sentido resulta indispensable comunicar a MUGATRA los datos de siniestralidad de la entidad gestora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para poder realizar las actividades concertadas de Vigilancia de la Salud.

8.- Comunicar de forma fehaciente a MUGATRA las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.

9.- Comunicar cualquier otra información o documentación que sea solicitada y que guarde relación con los fines que persigue el concierto y las obligaciones legales que de él se derivan.

e) Firmar la recepción de informes, recomendaciones y, en general, cualquier documento emitido por MUGATRA respecto al objeto del presente concierto. La EMPRESA asume directamente y bajo su total responsabilidad la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Prevención, en virtud de ser éste un órgano asesor externo a la EMPRESA que no puede legalmente ejercer directamente la dirección de las actividades preventivas a aplicar por ella.

f) Ofrecer a los trabajadores la realización de los reconocimientos médicos que correspondan, y obtener y conservar durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicho ofrecimiento, utilizando al efecto el modelo propuesto por MUGATRA u otro que a juicio de la EMPRESA cumpla la misma finalidad.

g) Informar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo, entregando las fichas informativas que pueda realizar MUGATRA y conservando durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicha entrega.

h) Coordinar su actividad con otras empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, informando previamente a MUGATRA de la presencia de otras empresas en su centro de trabajo o de la presencia de la EMPRESA en el centro de trabajo ajeno.

i) Asimismo, con carácter general y conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la EMPRESA manifiesta que es consciente de su obligación de:

1.-. Integrar la prevención en todos los niveles jerárquicos de la EMPRESA, lo que implica la asunción de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realice u ordene y en todas las decisiones que adopte.

2.- Cumplir las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

j) Comunicar por escrito y de forma fehaciente a MUGATRA, con una antelación mínima de 15 días, el inicio de las obras sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción en que intervenga, facilitando con la misma antelación toda la información y

documentación sobre éstas.

k) Comunicar por escrito a MUGATRA, la existencia de trabajadores de nueva incorporación y la solicitud de formación

l) Todas las obligaciones que ostente la EMPRESA con MUGATRA lo serán también con las entidades previstas en la ESTIPULACIÓN SEXTA de estas Condiciones Generales, cuando los servicios objeto de este concierto hayan sido derivados total o parcialmente.

m) Comunicar la variación en la actividad desarrollada por la EMPRESA, cierre de alguno de los centros de trabajo, apertura de nuevos centros o la intervención en obras sujetas a la normativa de seguridad y salud en la construcción no contempladas en el concierto o la finalización de alguna de las obras contratadas, así como la variación en el número de trabajadores con que cuenta en plantilla, de conformidad y a los efectos previstos en las ESTIPULACIONES DÉCIMO OCTAVA y DÉCIMO NOVENA de estas Condiciones Generales

n) Asimismo la EMPRESA se compromete a analizar los informes técnicos suministrados por MUGATRA y comunicarle, en su caso, las omisiones, defectos o inexactitudes que verifique en los mismos, ya que a falta de esta comunicación se entiende que los informes han tenido en cuenta todas las instalaciones, medios y demás condiciones existentes en la EMPRESA.

2.- El incumplimiento de los compromisos enumerados en esta cláusula exonerará a MUGATRA de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto o del cumplimiento defectuoso del mismo derivado de una información parcial, incompleta o inexacta, respondiendo la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

CUARTA.-Obligaciones de MUGATRA. Son obligaciones de MUGATRA las siguientes:

a) Facilitar a la EMPRESA la memoria y la programación anual a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 39 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Asesorar al empresario, a los trabajadores, a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

c) Tratar con la debida confidencialidad los datos aportados por la EMPRESA durante la prestación de los servicios, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal y la Ley 41/2002 reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

d) Realizar en la EMPRESA la actividad o actividades concertadas durante el periodo de vigencia del concierto o de cualquiera de sus prórrogas y según la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por MUGATRA y aprobadas por la EMPRESA. Asimismo, la EMPRESA se compromete a comunicar a MUGATRA la no aprobación de la programación anual propuesta por ésta, ya que de no hacerlo se entenderá como aprobada.

e) MUGATRA revisará la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido. Para ello la EMPRESA comunicará por escrito y de forma inmediata la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos equipos de trabajo, la incorporación al proceso productivo de nuevas sustancias o compuestos químicos, la elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio en las condiciones de trabajo, la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto, en especial mujeres embarazadas, en período de lactancia o parto reciente, y menores, o cualquier otra información que afectare a los riesgos del puesto de trabajo.

f) MUGATRA se obliga a realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real

Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, MUGATRA se obliga a facilitar a la EMPRESA la memoria y programación anual correspondiente a las actividades concertadas. Asimismo, MUGATRA, según lo dispuesto en el párrafo e) del artículo 20.1 de la misma norma, se compromete a efectuar en la memoria anual de sus actividades en la EMPRESA, la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la EMPRESA, a través de la integración de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.

h) En el caso de que la EMPRESA realice actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, las actividades concertadas se extenderán a las obras de construcción en que ésta intervenga siempre que la EMPRESA lo comunique dentro del plazo de preaviso previsto en la letra j) de la ESTIPULACIÓN TERCERA de estas Condiciones Generales. La especificación de las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable, se llevará a cabo mediante Anexo al concierto firmado por las partes y previa aceptación de presupuesto por la EMPRESA, según lo dispuesto en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO TERCERA de estas Condiciones Generales.

CAPÍTULO IV: MEDIOS

QUINTA.-Medios propios: MUGATRA dispondrá de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para llevar a cabo las actividades de prevención previstas en las Condiciones Particulares, comprometiéndose a dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas.

SEXTA.-Medios ajenos: MUGATRA podrá desarrollar las actividades concertadas con medios propios o subcontratar los servicios que considere precisos para atender al fin para el que ha sido contratada. Asimismo MUGATRA podrá derivar parte o toda la actividad a desarrollar objeto de este concierto a otras entidades con las que haya establecido -de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social- mecanismos de cooperación y colaboración, responsabilizándose de la legalidad y cumplimiento de dichas actuaciones. Cualquier mecanismo de colaboración o el derecho de subcontratación se adaptarán a lo que establezca en cada momento la normativa de aplicación.

CAPÍTULO V: MODALIDADES DE CONCERTACIÓN:

SÉPTIMA.- Modalidades de concertación. La EMPRESA contratante deberá optar por contratar alguna de las siguientes modalidades de concertación:

1.-Concierto Base (CB): mediante esta modalidad de concertación la EMPRESA contrata las actividades y servicios especificados, expresa y taxativamente, en la ESTIPULACIÓN OCTAVA de estas Condiciones Generales. Ello permitirá que MUGATRA asesore a la EMPRESA en materia de prevención de riesgos en lo que respecta a las especialidades técnicas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada.

2.-Vigilancia de la Salud (VS): mediante esta modalidad de concertación la EMPRESA contrata las actividades y servicios especificados, expresa y taxativamente, en la ESTIPULACIÓN NOVENA de estas Condiciones Generales. Ello permitirá que MUGATRA asesore a la EMPRESA en materia de prevención de riesgos en lo que respecta a la especialidad de medicina en el trabajo.

3.-Concierto Base y Vigilancia de la Salud (CB+VS): mediante esta modalidad de concertación la EMPRESA contrata las actividades y servicios especificados en las ESTIPULACIONES OCTAVA y NOVENA de estas Condiciones Generales.

4.-Especialidades técnicas independientes (ETI): mediante esta modalidad de concertación la EMPRESA contrata las actividades y servicios referidos exclusivamente a una o dos de las tres especialidades técnicas existentes, a saber, seguridad en el trabajo (SE), higiene industrial (HI) o ergonomía y psicología aplicada (EG). Ello permitirá que MUGATRA asesore a la EMPRESA en materia de prevención de riesgos en lo que respecta a una cualquiera de estas tres especialidades técnicas o a una de las posibles combinaciones de dos de ellas de conformidad con el

contenido del concierto para cada una de ellas especificado en la ESTIPULACIÓN DÉCIMA de estas Condiciones Generales.

5.- Especialidades técnicas independientes (ETI) y Vigilancia de la Salud (VS): Mediante esta modalidad de concertación la EMPRESA contrata, además de la vigilancia de la salud de los trabajadores (VS), las actividades y servicios referidos exclusivamente a una o dos de las tres especialidades técnicas existentes (seguridad en el trabajo (SE), higiene industrial (HI) o ergonomía y psicología aplicada (EG)). Ello permitirá que MUGATRA asesore a la EMPRESA en materia de prevención de riesgos en lo que respecta tanto a la especialidad de medicina en el trabajo como a una cualquiera de estas tres especialidades técnicas o una de las posibles combinaciones de dos de ellas de conformidad con el contenido del concierto para cada una de ellas especificado en las ESTIPULACIONES NOVENA y DÉCIMA de estas Condiciones Generales.

6.-Concertación puntual de actividades exigibles legalmente (CP): mediante pacto expreso reflejado en las Condiciones Particulares o en Anexo al concierto firmado por las partes se podrán contratar alguna de las actividades exigibles legalmente previstas en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO PRIMERA de estas Condiciones Generales, actividades no incluidas en ninguna otra modalidad de concertación.

7.-Contratación especial de actividades concretas (CE): mediante esta modalidad de concertación se podrán contratar de forma individualizada la realización de alguna de las actividades previstas en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO SEGUNDA de estas Condiciones Generales. Tales actividades no permiten por sí solas considerar que se cumpla en su plenitud el contenido de ninguna de las especialidades técnicas existentes en materia de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO VI: CONTENIDO DEL CONCIERTO:

OCTAVA.- Concierto Base (CB): Comprende la contratación de las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada e incluye las siguientes actividades:

a) La planificación y programación anual de actividades preventivas a llevar a cabo por MUGATRA.

b) El diseño, implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales de la empresa

c) La elaboración de la evaluación general de riesgos laborales de la empresa y sus revisiones correspondientes exigidas por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores. Esta evaluación incluirá las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada.

-En lo que a la especialidad de **seguridad en el trabajo** respecta, MUGATRA se compromete a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.

-En lo que a la especialidad de **higiene industrial** respecta, MUGATRA se compromete a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto. Las mediciones y analíticas de higiene industrial serán objeto de facturación adicional, una vez se haya evaluado la necesidad de realizar evaluaciones específicas.

-En lo que a la especialidad de **ergonomía y psicología aplicada** respecta, MUGATRA se compromete a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa. Las evaluaciones específicas que requieran el concurso de equipos de medición, filmación, analíticas u otros especiales, serán objeto de facturación adicional.

d) La realización, con la periodicidad que requieran los riesgos

existentes, del seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación de riesgos.

e) La realización de la memoria anual de las actividades desarrolladas por MUGATRA en la empresa que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

f) La propuesta del plan de acción mediante la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.

En el caso de empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la EMPRESA tiene la posibilidad de solicitar a MUGATRA de forma complementaria visitas de control de las condiciones de seguridad de obras concretas. Para la concertación de estas visitas a obra, se requerirá conocer a priori el número de visitas a realizar, de modo que puedan valorarse económicamente e incluirlas en las actividades a realizar por MUGATRA como servicio de prevención. En el supuesto de no disponer de esa información se concertará, a mayores del Concierto Base, únicamente un precio unitario por visita o por hora de trabajo.

g) La elaboración de fichas de información de riesgos laborales por puesto de trabajo.

h) La realización de informes de los accidentes graves, muy graves y mortales y de las enfermedades profesionales.

i) La elaboración de las medidas de emergencia generales a aplicar. En este servicio no están incluidos los Planes de Emergencia y Manuales de Autoprotección regulados por normativa específica tal y como consta en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO PRIMERA de estas Condiciones Generales y tampoco se incluye la realización de planos.

Para las empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la elaboración de las medidas de emergencia se realizará únicamente para las instalaciones permanentes de la EMPRESA.

j) El asesoramiento al empresario, los trabajadores y sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

k) El diseño del plan de formación en el que se definen las necesidades formativas a nivel preventivo de los trabajadores de la empresa contratante.

l) El concierto base incluye la asistencia a todos los cursos presenciales de nivel básico programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA para los que la empresa solicite asistencia.

m) Asimismo, el concierto base incluye la asistencia con un límite de horas a los cursos presenciales de riesgo de cada puesto de trabajo a los que la empresa solicite asistencia de entre los programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA. El número de horas de formación que se incluyen en el concierto base por este concepto se especificará en las Condiciones Particulares.

n) La elaboración de los procedimientos siguientes:

- 1.-Procedimiento para la consulta y participación de los trabajadores.
- 2.-Procedimiento para la realización de evaluaciones de riesgos laborales.
- 3.-Procedimiento para la planificación de acciones correctoras.
- 4.-Procedimiento para la información de riesgos a los trabajadores.
- 5.-Procedimiento para la elaboración de instrucciones operativas.
- 6.-Procedimiento para la formación sobre riesgos a los trabajadores.
- 7.-Procedimiento para la investigación de accidentes y enfermedades profesionales.
- 8.-Procedimiento para el diseño de medidas de emergencia.
- 9.-Procedimiento para realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas

derivadas de la evaluación de riesgos.

10.-Procedimiento para la selección, adquisición y entrega de Equipos de Protección Individual (EPI).

11.-Procedimiento para la selección, adquisición y mantenimiento de Equipos de Trabajo.

12.-Procedimiento para la actuación y coordinación de actividades empresariales.

NOVENA.- Vigilancia de la Salud (VS): Supone la contratación de la especialidad de medicina del trabajo e incluye las siguientes actividades:

a) La planificación de las actividades de medicina del trabajo.

b) La elaboración del procedimiento de vigilancia de la salud.

c) El establecimiento de los protocolos específicos a aplicar por puesto de trabajo.

d) La realización de los reconocimientos médicos a los trabajadores.

e) La entrega de los resultados de los reconocimientos médicos, con garantía de confidencialidad de los mismos.

f) La entrega de los certificados de aptitud.

g) La formación en primeros auxilios en cursos programados en la guía formativa e impartidos en las instalaciones de MUGATRA.

h) La elaboración de la memoria anual, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención, en relación con las actividades desarrolladas y el análisis de los resultados de los reconocimientos médicos realizados a los trabajadores.

i) La realización de las actividades específicas para los trabajadores especialmente sensibles previstas en la especialidad de medicina del trabajo.

j) El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo proporcionará los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el art.37.3.h) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de prevención.

DÉCIMA.- Especialidades Técnicas Independientes (ETI): Supone la contratación de una o dos de las tres especialidades técnicas existentes, a saber, seguridad en el trabajo (SE), higiene industrial (HI) o ergonomía y psicología aplicada (EG) y, según la especialidad contratada, esta modalidad de contratación podrá incluir las siguientes actividades:

A.-Seguridad en el Trabajo (ST): Si se contrata la especialidad de seguridad en el trabajo, ésta incluye las siguientes actividades, siempre referidas a esta especialidad:

a) Evaluación de riesgos: En lo que a la especialidad de seguridad en el trabajo respecta, MUGATRA se compromete a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.

b) La realización, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, del seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación de riesgos relacionados con la especialidad de seguridad en el trabajo

c) La realización de la memoria anual de las actividades desarrolladas por MUGATRA en la empresa que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

d) La propuesta del plan de acción mediante la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.

En el caso de empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la EMPRESA tiene la posibilidad de solicitar a MUGATRA de forma complementaria visitas de control de las condiciones de

seguridad de obras concretas. Para la concertación de estas visitas a obra, se requerirá conocer a priori el número de visitas a realizar, de modo que puedan valorarse económicamente e incluirlas en las actividades a realizar por MUGATRA como servicio de prevención. En el supuesto de no disponer de esa información se concertará, a mayores del Concierto Base, únicamente un precio unitario por visita o por hora de trabajo.

e) La elaboración de fichas de información de riesgos laborales por puesto de trabajo.

f) La realización de informes de los accidentes graves, muy graves y mortales y de las enfermedades profesionales.

g) La elaboración de las medidas de emergencia generales a aplicar. En este servicio no están incluidos los Planes de Emergencia y Manuales de Autoprotección regulados por normativa específica tal y como consta en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO PRIMERA de estas Condiciones Generales y tampoco se incluye la realización de planos.

Para las empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la elaboración de las medidas de emergencia se realizará únicamente para las instalaciones permanentes de la EMPRESA.

h) El asesoramiento al empresario, los trabajadores y sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

i) El diseño del plan de formación en el que se definen las necesidades formativas a nivel preventivo de los trabajadores de la empresa contratante.

j) La asistencia a todos los cursos presenciales de nivel básico programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA para los que la empresa solicite asistencia.

k) La asistencia con un límite de horas a los cursos presenciales de riesgo de cada puesto de trabajo a los que la empresa solicite asistencia de entre los programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA. El número de horas de formación que se incluyan por este concepto se especificará en las Condiciones Particulares.

B.- Higiene Industrial (HI): Si se contrata la especialidad de higiene industrial, ésta incluye las siguientes actividades, siempre referidas a esta especialidad:

a) Evaluación de Riesgos. MUGATRA se compromete a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto. Las mediciones y analíticas de higiene industrial serán objeto de facturación adicional, una vez se haya evaluado la necesidad de realizar evaluaciones específicas.

b) La realización, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, del seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación de riesgos relacionados con la especialidad de higiene industrial.

c) La realización de la memoria anual de las actividades desarrolladas por MUGATRA en la empresa que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención relacionada con estas actividades.

d) La propuesta del plan de acción mediante la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia, de acuerdo con las evaluaciones de riesgo de higiene industrial realizadas.

e) La elaboración de fichas de información de riesgos laborales de higiene industrial por puesto de trabajo.

f) La realización de informes de los accidentes graves, muy

graves y mortales relacionados con la especialidad de higiene industrial y de las enfermedades profesionales.

g) Asesoramiento sobre las medidas de emergencia generales a aplicar relacionadas con la higiene industrial, según lo recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. En este servicio no están incluidos los Planes de Emergencia y Manuales de Autoprotección regulados por normativa específica tal y como consta en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO PRIMERA de estas Condiciones Generales y tampoco se incluye la realización de planos.

h) El asesoramiento al empresario, los trabajadores y sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

i) El diseño del plan de formación en el que se definen las necesidades formativas a nivel preventivo de los trabajadores de la empresa contratante.

j) La asistencia a todos los cursos presenciales de nivel básico programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA para los que la empresa solicite asistencia.

k) La asistencia con un límite de horas a los cursos presenciales de riesgo de cada puesto de trabajo a los que la empresa solicite asistencia de entre los programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA. El número de horas de formación que se incluyan por este concepto se especificará en las Condiciones Particulares

C.-Ergonomía y Psicología aplicada (EG): Si se contrata la especialidad de ergonomía y psicología aplicada, ésta incluye las siguientes actividades, siempre referidas a esta especialidad

a) Evaluación de Riesgos. MUGATRA se compromete a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y valorar la necesidad o no de realizar evaluaciones específicas al respecto. Las evaluaciones específicas que requieran el concurso de equipos de medición, filmación, analíticas u otros especiales, serán objeto de facturación adicional.

b) La realización, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, del seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación de riesgos relacionados con la especialidad de ergonomía y psicología aplicada.

c) La realización de la memoria anual de las actividades desarrolladas por MUGATRA en la empresa que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención relacionada con estas actividades.

d) La propuesta del plan de acción mediante la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia, de acuerdo con las evaluaciones de riesgo de ergonomía y psicología aplicada realizadas.

e) La elaboración de fichas de información de riesgos laborales de ergonomía y psicología por puesto de trabajo.

f) La realización de informes de los accidentes graves, muy graves y mortales y de las enfermedades profesionales relacionadas con la especialidad de ergonomía y psicología aplicada.

g) El asesoramiento al empresario, los trabajadores y sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

h) El diseño del plan de formación en el que se definen las necesidades formativas a nivel preventivo de los trabajadores de la empresa contratante.

i) La asistencia a todos los cursos presenciales de nivel

básico programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA para los que la empresa solicite asistencia.

j) La asistencia con un límite de horas a los cursos presenciales de riesgo de cada puesto de trabajo a los que la empresa solicite asistencia de entre los programados en la guía formativa elaborada por MUGATRA e impartidos en las instalaciones de MUGATRA. El número de horas de formación que se incluyan por este concepto se especificará en las Condiciones Particulares

DÉCIMO PRIMERA.- Concertación puntual de actividades exigibles legalmente (CP): Mediante esta modalidad de concertación, siempre que así se haga constar mediante pacto expreso reflejado en las Condiciones Particulares y Anexo firmado por las partes, o sólo mediante Anexo en el caso de que se contraten con posterioridad a la firma del presente concierto, se contrata puntualmente la realización de determinadas actividades exigibles legalmente no incluidas en las modalidades anteriores de concertación. Aunque las actividades a que se refiere esta modalidad de concertación son exigibles legalmente, por sí solas no permiten integrar de forma plena el contenido de ninguna de las especialidades existentes en materia de prevención de riesgos laborales. En el Anexo firmado por las partes se especificarán las actividades contratadas y demás pactos referidos a sus condiciones de ejecución.

Las actividades legalmente exigibles que pueden ser contratadas mediante esta modalidad de concertación son las siguientes:

1.-Los estudios de adecuación y la posible certificación de conformidad de los equipos de trabajo según lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

2.-Los realización de estudios complementarios o evaluaciones específicas tales como exposición a agentes químicos; exposición a agentes físicos (ruido, vibraciones, temperatura y radiaciones); exposición a agentes biológicos; evaluación específica de riesgos ergonómicos y psicosociales.

3.-La elaboración del "Documento de protección contra explosiones" al que hace referencia el Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

4.-La elaboración del "Plan de montaje, utilización y desmontaje de andamios" al que hace referencia el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura

5.-La realización de planes de emergencia o manuales de autoprotección a los que se refiere el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

6.-La elaboración del "Documento sobre seguridad y salud" en industrias extractivas al que se refiere el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras

7.-Las realización de analíticas de higiene industrial.

8.-Las actuaciones como recursos preventivos conforme a lo previsto en el art. 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en cualquiera de sus modalidades.

9.-La actuación como coordinador de actividades empresariales según lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; y el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

10.-La realización de planes de seguridad y salud y coordinación de seguridad en obras conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de

octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

11.-La impartición de formación no incluida en el concierto base.

12.-La investigación de accidentes leves

DÉCIMO SEGUNDA.- Contratación especial de actividades concretas (CE): mediante esta modalidad de concertación se podrán contratar, siempre que así se haga constar mediante pacto expreso reflejado en las Condiciones Particulares y Anexo firmado por las partes, o sólo mediante Anexo en el caso de que se contraten con posterioridad a la firma del presente concierto, la realización de forma individualizada de alguna de las actividades que se relacionan a continuación. Las actividades a que se refiere esta modalidad de concertación por sí solas no permiten integrar de forma plena el contenido de ninguna de las especialidades existentes en materia de prevención de riesgos laborales. En el Anexo firmado por las partes se especificarán las actividades contratadas y demás pactos referidos a sus condiciones de ejecución.

Las actividades que pueden ser contratadas mediante esta modalidad de concertación son las siguientes:

1.-Elaboración del plan de prevención a que se refiere el art. 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

2.-Elaboración de la evaluación general de riesgos y/o sus revisiones a que se refiere el art.16.2 a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

3.- La realización de evaluaciones específicas de seguridad, higiene industrial y ergonomía y psicología a que se refiere el art. 16.2 a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

4.- La elaboración del plan de acción a que se refiere el art. 16.2 b) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

5.-El seguimiento y control de las actividades preventivas a que se refiere el art. 16.2 a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

6.- La elaboración de procedimientos de actividades preventivas que se refiere el art.16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

7.- La realización de actividades formativas concretas en prevención de riesgos laborales.

8.- La elaboración de las medidas de emergencia a que se refiere el art. 20 d la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

9.- La redacción de instrucciones operativas.

10.- La asistencia a las reuniones del comité de seguridad y salud y/o la elaboración de las actas de dichas reuniones.

11.- La realización de estudios de siniestralidad previo aporte por parte de la empresa de los datos necesarios.

12.- La realización del plan de trabajos en el caso de que exista riesgo de exposición al amianto.

13.- La realización de exámenes de salud sin valoración de médico especialista en medicina del trabajo de la población trabajadora o incurso en procesos de selección de personal y entrega de los resultados con garantía de confidencialidad de los resultados.

14.-La realización de analíticas no incluidas en los protocolos aplicables en vigilancia de la salud.

15.-La realización de analíticas necesarias para valorar la indicación y eficacia de posibles vacunaciones.

16.-Las vacunas.

17.- Cualesquiera otras actividades pactadas entre la EMPRESA y MUGATRA cuya definición y planificación se lleve a cabo de forma previa a la concertación.

DÉCIMO TERCERA.- Contratación de actividades con posterioridad a la firma del presente concierto. Si con posterioridad a la firma del presente concierto la EMPRESA deseara ampliar su contenido mediante la contratación de nuevas actividades no contempladas en el mismo, las partes deberán firmar un Anexo en el que, según las modalidades de concertación previstas en este capítulo, se especificarán las actividades contratadas, su precio y demás pactos referidos a sus condiciones de

ejecución.

DÉCIMO CUARTA.- Actividades excluidas del presente concierto: 1.- En ningún caso, por no estar incluidas dentro de las actividades que MUGATRA realiza, se entenderán que forman parte del presente concierto las actividades siguientes:

a) Todos los trabajos o actuaciones como Organismo de Control a efectos de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

b) Los estudios básicos de seguridad previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

c) Las actuaciones o actividades propias del/os consejero/s de seguridad en materia de transporte de mercancías peligrosas, regulados en el R.D. 1566/1999 de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

2.- Quedan igualmente excluidas cualesquiera obligaciones que se deriven de modificaciones normativas posteriores a la firma del presente contrato.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES ECONÓMICAS

DÉCIMO QUINTA.- Conceptos facturables. La contraprestación económica a cargo de la EMPRESA por las actividades preventivas concertadas ascenderá a la cuantía expresada en las Condiciones Particulares o, en su caso, mediante Anexo, atendiendo en ambos casos a la modalidad de concertación elegida y las reglas que a continuación se exponen.

A.-CONCIERTO BASE (CB): El precio correspondiente al Concierto Base asciende a la cuantía anual que se especifica en las Condiciones Particulares.

B.-VIGILANCIA DE LA SALUD (VS): El precio correspondiente a Vigilancia de la Salud se compone de la suma de dos importes: un importe variable según el número de reconocimientos médicos realizados por la empresa y un importe fijo anual según la media de trabajadores en la empresa en los 12 meses anteriores a la fecha de emisión de cada factura que se refiera a este concepto. Además, la inasistencia sin previo aviso de un trabajador previamente citado para realizar reconocimiento médico podrá ser penalizado de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de esta cláusula.

a) **IMPORTE VARIABLE:** equivale a la suma del precio de cada uno de los reconocimientos realizados por los trabajadores de la EMPRESA según los protocolos que resulten de aplicación a cada puesto de trabajo. El precio de cada reconocimiento médico será el resultado de sumar dos importes:

1.-Por un lado, el importe por la realización del reconocimiento médico genérico. Este importe se especificará en las Condiciones Particulares de este concierto y será distinto según si el reconocimiento se realice en clínicas propias de MUGATRA o mediante el uso de unidad móvil pues, en este último caso, se aplicará sobre el precio del reconocimiento un coeficiente corrector de 1,49. La posibilidad de realizar reconocimientos con unidad móvil quedará en todo caso condicionada a la planificación de Mugatra siendo necesario un mínimo de 20 trabajadores, sean de la misma empresa o de otras empresas próximas con concierto en vigor con Mugatra.

2.-Por otro lado, el importe por la realización del/los protocolo/os específicos aplicables a criterio médico a cada trabajador según los riesgos de su puesto de trabajo más, en su caso, el importe por la realización de pruebas analíticas especiales según el/los protocolo/s específicos que sean de aplicación a criterio médico más, en su caso, el importe por la realización de otras pruebas complementarias (tales como radiografías) necesarias a criterio médico para emitir un juicio sobre la aptitud o no aptitud laboral del trabajador.

Este importe será objeto de presupuesto aparte presentado a aprobación de la EMPRESA con carácter previo a la realización de los reconocimientos.

b) **IMPORTE FIJO:** Este importe se establece inicialmente en las Condiciones Particulares atendiendo a la media de trabajadores de la EMPRESA en los doce meses anteriores a la firma del concierto y se

actualiza atendiendo a la media de trabajadores de la EMPRESA en los doce meses anteriores a cualquiera de sus prórrogas. Para calcular la media de los trabajadores de la empresa se entenderá que la sustitución de un trabajador por otro supone un aumento en el número de trabajadores aunque permanezca inalterado el cómputo global de trabajadores de la EMPRESA

Este importe se abonará cada año con independencia del número de reconocimientos realizados (incluso, aunque no se hubiera realizado ninguno) y por los conceptos de puesta a disposición de medios e intervención de los servicios médicos de MUGATRA en tareas tales como la elaboración de las fichas de información de riesgos laborales por puesto, el diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva, el análisis de la evaluación de riesgos con el objeto de valorar los factores individuales de riesgo para fijar los protocolos médicos aplicables a cada puesto de trabajo o la confección de la memoria documental de cada ejercicio.

C) PENALIZACIÓN POR RECONOCIMIENTO FALLIDO: La no comparecencia de un trabajador previamente citado al reconocimiento médico previsto, tanto en clínica como en unidad móvil, supondrá una penalización por reconocimiento fallido, al objeto de indemnizar la puesta a disposición de medios por parte de MUGATRA.

A estos fines se establece como valor máximo de referencia para la penalización los precios establecidos por el Servicio Gallego de Salud vigentes en el momento del reconocimiento fallido para las consultas de enfermería de atención primaria, si el trabajador no acudió a su cita programada en una clínica de MUGATRA, o para las consultas de enfermería de atención primaria a domicilio sucesivas y sin pruebas, si el trabajador no acudió a su cita programada para unidad móvil. Tales precios son fijados anualmente por el Servicio Gallego de Salud y publicados en el Diario Oficial de Galicia mediante Decreto que fija las tarifas de los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Gallego de Salud y en las fundaciones públicas sanitarias a pacientes que no sean beneficiarios de la Seguridad Social o a aquellos que, siendo beneficiarios, existe un tercero obligado al pago que deba asumir el gasto sanitario.

Esta penalización se practicará preferentemente en la última factura del período de concierto en la que se indicará al Decreto publicado en el que se establece el valor máximo de referencia utilizado para calcular su importe.

C.-ESPECIALIDADES TÉCNICAS INDEPENDIENTES (ETI): El precio correspondiente al concierto cuando se contraten Especialidades Técnicas Independientes asciende a la cuantía anual que se especifica en las Condiciones Particulares

D.-CONCERTACIÓN PUNTUAL DE ACTIVIDADES EXIGIBLES LEGALMENTE (CP): El precio correspondiente a la concertación puntual de actividades exigibles legalmente se fijará en las Condiciones Particulares y Anexo firmado por las partes, o sólo mediante Anexo en el caso de que se contraten con posterioridad a la firma del presente concierto, y caso a caso según la actividad cuya realización se haya contratado de entre las mencionadas en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO PRIMERA.

E.-CONCERTACIÓN ESPECIAL DE ACTIVIDADES CONCRETAS (CE): El precio correspondiente a la concertación puntual de actividades concretas se fijará en las Condiciones Particulares y Anexo firmado por las partes, o sólo mediante Anexo en el caso de que se contraten con posterioridad a la firma del presente concierto, y caso a caso según la actividad cuya realización se haya contratado de entre las mencionadas en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO SEGUNDA.

F.-Contratación de actividades con posterioridad a la firma del presente concierto. Tal y como se prevé en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO TERCERA de estas Condiciones Generales, el precio por la contratación tras la firma de este concierto de nuevas actividades al margen de las contempladas en las Condiciones Particulares se especificará mediante Anexo al concierto firmado por las partes.

DÉCIMO SEXTA.-Modo de facturación y facilidades de pago. Según el concepto concertado que vaya a ser objeto de facturación podemos distinguir entre:

A.-Conceptos de facturación anual y facilidades de pago del importe anual

de tales conceptos:

1.-Concierto Base (CB): El importe correspondiente al Concierto Base es anual. Este importe anual se podrá pagar o bien en un solo plazo al inicio del año de vigencia del concierto o de cualquiera de sus prórrogas, o bien, y sin que ello suponga un fraccionamiento del servicio, sino una facilidad de pago, en varios plazos que pueden ser mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según lo especificado en la Condiciones Particulares de este concierto. En el caso de fraccionamiento del pago, la primera factura se emitirá a los 30 días de la firma del concierto. En ningún caso se podrá fraccionar el pago del importe anual del Concierto Base en importes inferiores a 200 euros.

2.-Importe fijo de Vigilancia de la Salud: El "importe fijo" correspondiente a Vigilancia de la Salud a que se refiere la ESTIPULACIÓN DÉCIMO QUINTA de estas Condiciones Generales es anual. El importe de la primera anualidad correspondiente al "importe fijo" de Vigilancia de la Salud deberá abonarse dentro del mes siguiente a la firma del presente contrato. En caso de prórroga, el importe de la segunda y posteriores anualidades se abonará año a año en cada fecha de vencimiento del contrato prorrogado.

La cuantía correspondiente a los reconocimientos médicos ("importe variable") se abonará una vez que hayan sido realizados previa emisión de la correspondiente factura tal y como se establece en el apartado B de esta cláusula.

3.-Especialidades Técnicas Independientes (ETI): El importe correspondiente a la contratación de Especialidades Técnicas Independientes es anual. Este importe se podrá pagar o bien en un solo plazo al inicio del año de vigencia del concierto o de cualquiera de sus prórrogas, o bien, y sin que ello suponga un fraccionamiento del servicio, sino una facilidad de pago, en varios plazos que pueden ser mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según lo especificado en la Condiciones Particulares de este concierto. En el caso de fraccionamiento del pago, la primera factura se emitirá a los 30 días de la firma del concierto. En ningún caso se podrá fraccionar el pago del importe de cualquier concepto contratado mediante esta modalidad de concertación en importes inferiores a 200 euros.

B.-Conceptos facturables con periodicidad inferior al año:

1.-Importe variable de Vigilancia de la Salud: La cuantía correspondiente a los reconocimientos médicos realizados por la EMPRESA a lo largo del año de vigencia del concierto cuando se hubiere contratado la modalidad de Vigilancia de la Salud (VS) se abonará una vez que tales reconocimientos hayan sido realizados previa emisión de la correspondiente factura.

2.-Concertación Puntual de Actividades Exigibles Legalmente (CP): El importe correspondiente a las actividades o servicios contratados mediante la modalidad de Concertación Puntual de Actividades Exigibles Legalmente (CP), deberá ser abonado una vez que tales actividades o servicios se hayan realizado previa emisión de la correspondiente factura. En el caso de que los servicios o actividades contratados exigieran una prestación continuada en el tiempo por parte de MUGATRA de una duración superior a 2 meses, las partes podrán pactar el fraccionamiento del importe total del servicio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según lo especificado en la Condiciones Particulares de este concierto o, en su caso, Anexo. Este fraccionamiento del pago no implica el fraccionamiento del servicio, sino una facilidad de pago. En el caso de fraccionamiento del pago, la primera factura se emitirá a los 30 días de la firma del concierto. En ningún caso se podrá fraccionar el pago del importe de cualquier concepto contratado mediante esta modalidad de concertación en importes inferiores a 200 euros.

3.-Concertación Especial de Actividades Concretas (CE): El importe correspondiente a las actividades o servicios contratados mediante la modalidad de Concertación Especial de Actividades Concretas (CE), deberá ser abonado una vez que tales actividades o servicios se hayan realizado previa emisión de la correspondiente factura. En el caso de que los servicios o actividades contratados

exigieran una prestación continuada en el tiempo por parte de MUGATRA de una duración superior a 2 meses, las partes podrán pactar el fraccionamiento del importe total del servicio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según lo especificado en la Condiciones Particulares de este concierto o, en su caso, Anexo. Este fraccionamiento del pago no implica el fraccionamiento del servicio, sino una facilidad de pago. En el caso de fraccionamiento del pago, la primera factura se emitirá a los 30 días de la firma del concierto. En ningún caso se podrá fraccionar el pago del importe de cualquier concepto contratado mediante esta modalidad de concertación en importes inferiores a 200 euros.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Forma de pago. 1.- La forma de pago de la contraprestación económica que percibe MUGATRA por este concierto será, a elección de la EMPRESA contratante:

a) O bien mediante transferencia bancaria al número de cuenta de MUGATRA que se hace constar en las Condiciones Particulares.

b) O bien mediante cheque nominativo a nombre de Mugatra, Sociedad de Prevención, SLU.

c) O bien mediante domiciliación bancaria en la cuenta que la EMPRESA designe en las Condiciones Particulares

2.- No se admitirá como medio de pago la entrega de documentos bancarios no truncables.

DÉCIMO OCTAVA.- Actualización del precio a lo largo de cada anualidad de vigencia del concierto: Cuando a lo largo del período de vigencia del concierto se produzca variación en la actividad desarrollada por la EMPRESA, cierre de alguno de los centros de trabajo, apertura de nuevos centros o la intervención en obras sujetas a la normativa de seguridad y salud en la construcción no contempladas en el concierto o la finalización de alguna de las obras contratadas, la EMPRESA deberá comunicar de manera inmediata a MUGATRA tales circunstancias a los efectos de proceder a la actualización del precio pactado por las partes en las Condiciones Particulares para, de esta manera, posibilitar la eficaz prestación de las actividades objeto del concierto según las nuevas condiciones concurrentes durante la vigencia del mismo. La no comunicación por la EMPRESA de las circunstancias mencionadas cuando estas concurren o el retraso en dicha comunicación, exonerará a MUGATRA de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto o del cumplimiento defectuoso del mismo derivado de una información parcial, incompleta o inexacta, respondiendo la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros. Asimismo, la demora por parte de la EMPRESA a la hora de cumplir con su obligación de comunicar el dato de variación de actividad, número de centros o la intervención en nuevas obras o la finalización de las contratadas sujetas ambas a la normativa de seguridad y salud en la construcción a que se refiere esta cláusula, exonerará a MUGATRA de cualquier reclamación dirigida a la rectificación o anulación de las facturas que se hubieran emitido antes de que la EMPRESA hubiera comunicado tal variación.

DÉCIMO NOVENA.- Actualización del precio a la finalización de cada anualidad de vigencia del concierto: Al final de cada período anual y para empresas con seis o más trabajadores en plantilla, si se ha producido una fluctuación superior al 5% en la media de la plantilla en los últimos doce meses de vigencia del concierto, el precio establecido en las Condiciones Particulares deberá ser revisado.

La demora por parte de la EMPRESA a la hora de cumplir con su obligación de comunicar el dato de variación en el número de trabajadores, exonerará a MUGATRA de cualquier reclamación dirigida a la rectificación o anulación de las facturas que se hubieran emitido antes de que la EMPRESA hubiera comunicado tal variación.

La falta de comunicación de esta circunstancia o el retraso en su comunicación impedirá a MUGATRA llevar a cabo la eficaz prestación de las actividades objeto del concierto quedando exonerada de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial o del cumplimiento defectuoso del concierto derivado de una información parcial, incompleta o inexacta, respondiendo la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

Cuando la EMPRESA se hubiere quedado sin trabajadores habiendo cesado en su actividad, el concierto se extinguirá en la fecha de su

vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas anuales siempre y cuando así se hubiere comunicado mediante escrito enviado en cualquier momento anterior a la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas de forma que permita tener constancia de su recepción en MUGATRA. De no producirse tal comunicación se entenderá que el cese de actividad es de carácter temporal y la EMPRESA desea conservar las condiciones pactadas en el presente concierto en previsión de reinicio de su actividad por lo que el concierto se prorrogará por sucesivas anualidades y la EMPRESA deberá hacer frente a las facturas que se emitan en virtud del mismo en tanto no sea manifestada a MUGATRA la voluntad de extinguirlo por esta causa. El reinicio de la actividad deberá ser comunicado por la EMPRESA a MUGATRA.

VIGÉSIMA.- Actualización del precio según las variaciones del I.P.C.: Transcurrido un año de vigencia del contrato sin que las partes lo hubieran denunciado de acuerdo con lo establecido en la ESTIPULACIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA de estas Condiciones Generales, el precio pactado se actualizará para el segundo año de vigencia del contrato y las sucesivas prórrogas que puedan producirse, aplicando sobre el precio existente en cada momento en que se produzca una actualización la variación porcentual, al alza o a la baja, experimentada por el Índice General del Sistema de Índices de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente que lo sustituya referido al año natural anterior a aquél en que se produzca cada actualización. Si llegada la fecha de alguna actualización, por cualquier causa, no se conociera el índice a aplicar, se continuarán girando las facturas sin tener en cuenta dicha actualización, sin perjuicio de que, una vez conocidos dichos índices y junto con la primera factura actualizada se liquiden las diferencias atrasadas. La primera revisión se producirá sobre el precio contractual y las sucesivas sobre los respectivos precios actualizados. La actualización del precio del concierto al Índice General del Sistema de Índices de Precios de Consumo conforme a lo previsto en esta cláusula no precisará notificación previa de MUGATRA a la EMPRESA.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Gastos de gestión de impagos: En el caso de que, transcurridos treinta días desde la fecha de vencimiento de alguna factura sin que se haya hecho efectivo su abono, MUGATRA hubiere iniciado actuaciones tendentes al cobro de la deuda requiriendo por escrito el cobro de la misma, la EMPRESA contratante, sin perjuicio de la pervivencia de la obligación de proceder al pago de la/s factura/s reclamada/s cualquiera que sea su importe, deberá indemnizar a MUGATRA los costes de gestión de impagos debidamente acreditados tales como el importe de comisiones bancarias por devolución de recibos o talones, o el coste de envío de notificaciones fehacientes por escrito requiriendo el pago de la deuda.

CAPÍTULO VIII: DURACIÓN Y EXTINCIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Duración del concierto: En las modalidades de concertación de Concierto Base (CB), Vigilancia de la Salud (VS) y Especialidades Técnicas Independientes (ETI), el concierto se pacta por el plazo de duración de un año desde la fecha de la firma del mismo. Una vez transcurrido el primer año de vigencia del concierto, éste se prorrogará tácitamente por períodos de tiempo anuales salvo que cualquiera de las partes, mediante preaviso producido al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de su período inicial de vigencia o de cualquiera de las prórrogas, manifieste fehacientemente y por escrito su intención de resolver el contrato.

Las modalidades de Concertación Puntual de Actividades Exigibles Legalmente (CP) y Concertación Especial de Actividades Concretas (CE) suponen la concertación de actividades concretas por lo que la duración del concierto en estos casos dependerá del tiempo necesario para la ejecución de estas actividades pudiendo ser inferior al año.

VIGÉSIMO TERCERA.- Fecha de entrada en vigor del concierto: El presente concierto entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes. No obstante, si la firma por ambas partes no se produjera en un mismo acto, se entenderá como fecha de entrada en vigor la fecha de recepción en las instalaciones de MUGATRA de los documentos que componen este concierto debidamente firmados. Para poder constatar debidamente tal recepción, en los casos en que la firma del concierto por ambas partes no se produzca en el mismo acto, la EMPRESA deberá enviar a MUGATRA el concierto completo, debidamente firmado, por correo certificado, o por

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

cualquier otro medio que permita la certificación de la fecha de recepción. En ambos casos, la fecha de entrada en vigor del concierto se hará constar en la parte superior derecha de cada una de las hojas que componen las Condiciones Particulares en el espacio reservado para hacer constar tal fecha, el número de tramitador interno del concierto de MUGATRA con su firma autógrafa y el número definitivo de concierto una vez dado de alta en MUGATRA.

VIGÉSIMO CUARTA.- Resolución del concierto a instancia de MUGATRA: La falta de pago de la contraprestación económica pactada o de cualquier cantidad derivada de la ejecución de este concierto, el incumplimiento por parte del empresario de su deber de colaboración con MUGATRA, así como el incumplimiento de cualesquiera otra de las obligaciones reseñadas en la ESTIPULACIÓN TERCERA de estas Condiciones Generales, será causa de resolución de este concierto a instancia de MUGATRA. En tal supuesto, MUGATRA comunicará a la EMPRESA contratante su voluntad de resolver el concierto quedando exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención desde el momento en que se hubiese producido el hecho motivante de la resolución unilateral y sin que tampoco se pueda responsabilizar a MUGATRA, desde ese momento, de las posibles modificaciones cuantitativas y cualitativas que puedan afectar al contenido de sus estudios. Resuelto el concierto, la EMPRESA contratante deberá abonar a MUGATRA por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe de los conceptos de facturación anual que las partes hubieren contratado en las Condiciones Particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de comunicar la resolución. Son conceptos de facturación anual los especificados en el párrafo A de la ESTIPULACIÓN DÉCIMO SEXTA de estas Condiciones Generales.

VIGÉSIMO QUINTA.- Resolución del concierto a instancia de la EMPRESA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por MUGATRA en virtud de este concierto será causa de resolución del mismo a instancia de la EMPRESA contratante. En este caso, será condición imprescindible para la efectiva resolución del concierto el envío por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción en MUGATRA de escrito de solicitud de baja firmado por la EMPRESA con expresión de la causa de resolución y la fecha en que la misma haya de hacerse efectiva. Tramitada la baja, ésta se comunicará a la EMPRESA con expresión de la fecha en la que haya de tener efecto la resolución del concierto y a partir de la cual MUGATRA quedará exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención. Resuelto el concierto, la EMPRESA contratante deberá abonar a MUGATRA por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe de los conceptos de facturación anual que las partes hubieren contratado en las Condiciones Particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de comunicar la resolución. Son conceptos de facturación anual los especificados en el párrafo A de la ESTIPULACIÓN DÉCIMO SEXTA de estas Condiciones Generales.

CAPITULO IX: PROTECCIÓN DE DATOS

VIGÉSIMO SEXTA.-Protección de datos: Ambas partes, MUGATRA y la EMPRESA contratante, declaran que las personas físicas cuyos datos personales se incluyen en este contrato han sido previamente informadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, habiendo prestado su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos que sea necesario para la formalización y mantenimiento del presente contrato. MUGATRA, respecto al tratamiento de datos personales de los trabajadores de la EMPRESA contratante que pudiera llevar a cabo en virtud de la prestación de los servicios correspondientes a las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada, tendrá la consideración de encargado del

tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal obligándose por ello:

a) A tratar los datos de carácter personal únicamente conforme a las instrucciones de la EMPRESA contratante y con la finalidad de prestar los servicios contratados, no aplicándolos ni utilizándolos con un fin distinto que el estrictamente necesario para la prestación de dichos servicios, exceptuándose aquellos casos de almacenamiento o depósito de soportes o copias de seguridad en sede distinta a la de MUGATRA siempre que no impliquen un acceso a los datos por parte de terceros no autorizados.

b) A no comunicar los datos de carácter personal tratados en virtud de este contrato, a ningún tercero, ni tan siquiera para su conservación, a excepción de las comunicaciones a terceros designados por la EMPRESA contratante como responsable de los ficheros, cuando sea necesario para la prestación de los servicios contratados y de aquellas previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos.

La EMPRESA contratante autoriza a MUGATRA a subcontratar, como encargado del tratamiento, aquellos trabajos que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios acordados de conformidad con lo previsto en la ESTIPULACIÓN SEXTA de las presentes Condiciones Generales, comprometiéndose MUGATRA a facilitar a la EMPRESA contratante la información necesaria respecto de las entidades subcontratadas antes de proceder a su efectiva subcontratación, y manteniendo en todo caso, el mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad recogidos en este contrato. Para ello, MUGATRA se compromete a exigir de dichas entidades o profesionales el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en especial en lo relativo a las medidas de seguridad que deben adoptar.

Asimismo, MUGATRA podrá derivar parte o toda la actividad a desarrollar objeto de este concierto a otras entidades con las que haya establecido -de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social- mecanismos de cooperación y colaboración, a fin de poder ofrecer el mejor servicio en casa especialidad contratada.

c) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exigiendo idéntico compromiso del personal a su servicio, en función del nivel de seguridad que sea aplicable a los mismos, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provengan de la acción humana, física o natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

d) A devolver a la EMPRESA contratante o al nuevo encargado del tratamiento que ésta hubiese designado, todos los datos de carácter personal que obren en su poder y a los que haya tenido acceso, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, una vez cumplida la prestación de servicios contratada. Esta obligación se entenderá cumplida sin perjuicio de que MUGATRA pueda conservar debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la EMPRESA contratante.

e) A guardar secreto profesional de los datos de carácter personal a los que tenga acceso aún después de finalizada la relación jurídica que une a las partes.

f) A dar traslado a la EMPRESA contratante, en su caso, de las solicitudes de ejercicio de derechos de los titulares de los datos,



CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

que haya recibido, a la mayor brevedad posible.

MUGATRA responderá personalmente de las infracciones en que pudiese incurrir en caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por el R. D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

MUGATRA como responsable de los ficheros de datos de carácter personal que se deriven de la realización de las acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores de la EMPRESA contratante en relación con los riesgos derivados del trabajo, se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante. En especial, MUGATRA se compromete a cumplir con el deber de información establecido en el artículo 5 de dicha norma facilitándoles a los trabajadores de la EMPRESA contratante un documento informativo sobre el tratamiento de sus datos.

Los resultados de la vigilancia a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso serán comunicados a la EMPRESA, no obstante, ésta recibirá de MUGATRA la información a que legalmente tenga derecho, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

En relación con los datos personales, relativos a la salud de alguno de los trabajadores (menores, embarazadas y trabajadores especialmente sensibles) que debe facilitar la empresa al servicio de prevención en atención a lo que disponen los artículos 25, 26, y 27 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), MUGATRA, encargada del tratamiento de dichos datos en el marco del presente concierto, se compromete a tratar los mismos conforme a la finalidad del servicio, declarando que no los aplicará o utilizará con fines distintos a los que figuren en el contrato de prevención de riesgos suscrito; ni lo comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas. Asimismo, MUGATRA se compromete a adoptar las medidas de índole organizativa y técnica necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; registrándolos en ficheros que reúnan las condiciones legales y reglamentarias necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, sin perjuicio de lo que al efecto dispone para el personal sanitario la Ley 41/2001, de 14 de noviembre. Una vez cumplida la prestación objeto del presente concierto de prevención de riesgos, los datos de carácter personal serán devueltos al responsable del tratamiento o serán destruidos, salvo aquellos datos relativos a la salud sobre los que exista, por parte de la entidad que presta

La parte firmante declara haber tenido la posibilidad efectiva de conocer la existencia y contenido íntegro de las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de este concierto, ha sido informado expresamente por MUGATRA acerca de su existencia, se le ha facilitado un ejemplar de dichas Condiciones Generales y Particulares y acepta su incorporación al concierto pasando a formar parte de su contenido, por lo que, en prueba de conformidad, ambas partes, de común acuerdo, formalizan por duplicado el presente documento

el servicio, deber de secreto profesional, en cuyo caso se atenderá también a las previsiones de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Confidencialidad: MUGATRA se compromete a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la prestación de servicios acordada. Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación jurídica que une a las partes.

En este sentido, la EMPRESA contratante autoriza expresamente a MUGATRA para que pueda recabar de su Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales aquellos datos que, referidos a la EMPRESA contratante, permitan un mejor cumplimiento de los objetivos del presente concierto.

Para ello, la EMPRESA autorizará a su Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a que ceda a MUGATRA este tipo de información y con dicha finalidad. Esta autorización habilita expresamente a MUGATRA para solicitar y acceder a los datos de siniestralidad de la EMPRESA que constan en su Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el fin de elaborar los informes de siniestralidad.

CAPITULO X: OTRAS DISPOSICIONES

VIGÉSIMO OCTAVA. Resolución de conciertos anteriores: El presente Concierto anula cualquier otro anterior sobre la misma materia establecido por la EMPRESA con MUGATRA.

VIGÉSIMO NOVENA.- Centros de trabajo móviles. En el caso de que se concertase la prevención de riesgos laborales para centros de trabajo móviles tales como los buques, MUGATRA actuará como servicio de prevención ajeno siempre y cuando el centro de trabajo sobre al que se hayan de referir las actividades contratadas se encuentre dentro del ámbito territorial en el que MUGATRA esté acreditada y ello con independencia del domicilio social del armador o entidad titular de los centros de trabajo de este tipo.

CAPITULO XI: FUERO

TRIGÉSIMA.-Fuero: Para cuantas cuestiones se pudieran suscitar en la interpretación o aplicación del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción de la capital de la provincia en la que desarrolle su actividad la EMPRESA contratante, siempre y cuando MUGATRA tenga delegación abierta en dicha capital; en caso contrario serán competentes los Juzgados y Tribunales de A Coruña.

Firma y sello de MUGATRA

Firma y sello de la EMPRESA